



**MODIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INICIO DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE VARIAS
ORDENANZAS FISCALES**

Antecedentes de hecho


PRIMERO.- En el marco de la pandemia provocada por el virus COVID-19, y vigente la situación de estado de alarma declarada por el Gobierno de la Nación por medio del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se adopta por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 19 de marzo de 2020 como asunto urgente I y con el objeto de paliar los efectos económicos negativos derivados de la crisis sanitaria, que recoge, entre otras, las siguientes medidas:

- *Se reduce la cuota de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con veladores, reduciéndose en los importes correspondientes a los meses de abril a julio, ambos inclusive del presente ejercicio. La aplicación de esta medida implicará su debida tramitación por el Pleno de la Corporación Municipal.*
- *Se reduce la cuota de tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con puestos de mercadillos y venta ambulante, reduciéndose en los importes correspondientes a los meses de abril a julio, ambos inclusive del presente ejercicio. La aplicación de esta medida implicará su debida tramitación por el Pleno de la Corporación Municipal.*
- *Se reduce la cuota de tasa por con puestos de los el servicio de Mercado de abasto, reduciéndose en los importes correspondientes a los meses de abril a julio, ambos inclusive del presente ejercicio. La aplicación de esta medida implicará su debida tramitación por el Pleno de la Corporación Municipal.*

SEGUNDO.- Las medidas indicadas en el punto anterior afectan, respectivamente, a las siguientes ordenanzas fiscales:

- ~ (2.17) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS.
- ~ (2.11) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.
- ~ (2.13) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS.

Fundamentos de derecho

	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	, Delegada de Economía, Hacienda, Patrimonio y Recursos Humanos
	FECHA 18/05/2020



PRIMERO.- El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el *texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, dispone que « *Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley.*».

Por su parte, el artículo 15 del mismo texto legal establece que [...] *las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

El procedimiento regulado al efecto es el recogido en los artículos 16 y 17 del mismo RDLeg, disponiendo expresamente que « *Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.* », (artículo 16.1 *in fine*).

SEGUNDO.- La tramitación de los expedientes requiere de un Acuerdo de inicio (artículo 165.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROFRJEL*).

En el caso que nos ocupa, esta Providencia de incoación se adopta a la vista del Acuerdo de Junta de Gobierno Local reseñado en los Antecedentes, dando cumplimiento así a las normas que pautan la *iniciación de oficio* de los procedimientos por *petición razonada de otros órganos* (artículos 165.1.A) del ROFRJEL, y 58/61.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*).

TERCERO.- Es competente para la aprobación de cada uno de los expedientes citados el Pleno de la Corporación municipal, por aplicación de las normas de la competencia, y en particular, del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local*, correspondiendo la elaboración de la Propuesta a quien suscribe, en calidad de titular de la Delegación de Economía, Hacienda, Patrimonio y Recursos Humanos, incardinada en el Área de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía de 18 de junio y 17 de octubre, ambas de 2019.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

PRIMERO.- Dar inicio a la tramitación de los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales 2.11, 2.13 y 2.17 a fin de aprobar las medidas acordadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 19.3.20 y reseñadas en los antecedentes de esta Providencia, y ello en los términos recogidos en el siguiente punto.

	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	FECHA
	, Delegada de Economía, Hacienda, Patrimonio y Recursos Humanos	18/05/2020



SEGUNDO.- Que las modificaciones decretadas cumplan con las siguientes determinaciones:

-Las tarifas afectadas por la medida serán: dentro de la OF 2.11 las tarifas 3.1.1.1, 3.1.1.3, 3.1.2.1, 3.1.2.2, 3.1.3.2, 3.1.3.7, 3.1.3.9, 3.1.3.13, 3.1.4.1, 3.1.4.5, 3.1.5.2 y 3.1.5.3¹, en la OF 2.13 las tarifas 3.A a 3.D inclusive, y todas las tarifas de la OF 2.17.

-Los servicios y aprovechamientos del dominio público que se verán beneficiados por la reducción son, dentro de los previstos en las tarifas del punto anterior, aquellos que, habiendo sido autorizados con anterioridad al 14 de marzo de 2020, estuvieran previstos o planificados para su desarrollo en todo o parte del período abril a julio, ambos meses inclusive.

-La reducción consistirá en detraer una cuantía respecto de los devengos que para las tarifas anteriores se produzcan a partir de la entrada en vigor de la modificación.

Esta cuantía se determinará en función del número de días transcurridos entre los meses de abril a julio, incluidos ambos meses, en los que, estando autorizado el aprovechamiento o servicio, no hubiera podido desarrollarse el mismo por causa de la suspensión derivada del Decreto de declaración de estado de alarma por virtud del RD 463/2020 de 14 de marzo, o por cualquier otro impedimento incardinable en los supuestos del artículo 26.3 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al cómputo de días resultante se le aplicará un importe/día en función del tipo de devengo y tarifa que procedieran en cada caso.

La cuantía así calculada será la que sea objeto de minoración a prorrata entre los devengos que restasen hasta diciembre de 2020 -en el caso de devengos derivados de aprovechamientos o servicios de periodicidad inferior al año- o entre las fracciones de pago previstas para los devengos anuales que se produzcan en el año 2021. Fuera de este período no cabrá la aplicación de esta reducción.

TERCERO.- Impulsar de oficio el expediente a fin de elevar las correspondientes Propuestas para su aprobación al Exmo.Ayuntamiento-Pleno y proseguir la tramitación hasta su entrada en vigor.

¹ Estas tarifas son las únicas que contemplan aprovechamientos con un desarrollo previsto para el período de abril a julio de 2020 y cuentan expresamente con autorización municipal.

	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	FECHA
	, Delegada de Economía, Hacienda, Patrimonio y Recursos Humanos	18/05/2020